

COMISIÓN ORGANIZADORA

RES.CNE-13-02-2021

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL IX CONGRESO ORDINARIO JOSE JOAQUIN BIDÓ MEDINA, CONSTITUIDA EN COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, coordinada por CRISTINA LIZARDO MEZQUITA e integrada por: Alejandrina Germán Mejía, Abel Martínez Durán, Danilo Díaz, Melanio Paredes, Thelma Eusebio, Frank Olivares, Armando García, Esperanza de Dios Ramírez, Margarita Pimentel y Zoraima Cuello, con su domicilio social en la sede principal del PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), que es su Casa Nacional en la Avenida Independencia 401, Esquina Cervantes, sector de Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, dicta la presente Resolución, adoptada por el voto unánime de sus integrantes;

CONSIDERANDO: Que el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en el marco de la celebración del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina, aprobó en la Plenaria General Virtual, celebrada los días 19, 20, 21 del mes de diciembre del año 2020, los Estatutos de la organización política;

CONSIDERANDO: Que dichos Estatutos establecen la celebración de comicios internos para la elección de nuevos miembros del Comité Central, a nivel nacional y a nivel local;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Organizadora garantiza la tutela efectiva y el debido proceso de todo candidato o candidata al Comité Central por el nivel nacional o el nivel local, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, a obtener la tutela judicial efectiva, y en consecuencia, toda decisión de esta Comisión puede ser recurrida de conformidad con los Estatutos y el Reglamento para la elección de las y los nuevos miembros del Comité Central ante la Comisión de Justicia Electoral. Esta Comisión no podrá agravar la situación del impugnante.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Organizadora del IX Congreso, constituida como Comisión Nacional Electoral, dictó un Reglamento para la celebración de las elecciones a nuevos miembros del Comité Central:

CONSIDERANDO: Que la Comisión reconoce el derecho de los candidatos y candidatas a disponer de un recurso de reclamación, en virtud del numeral 4 del artículo 30 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que dispone lo siguiente "Los miembros de un partido, agrupación o movimiento político que consideren vulnerados sus derechos podrán presentar un recurso de reclamación por ante el Tribunal Superior Electoral, siempre que hayan, en primer momento, recurrido ante los organismos internos de taxuberación organización, agotando los mecanismos establecidos por los estatutos de su partido para en agrupación o movimiento político":

Av. Independencia no. 401 esq. Cervantes, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional. República Dominicana.

Teléfono Central:809-685-3540

www.pld.org.do | @PLDenLinea



CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional Electoral actúa como instancia partidaria para la impugnación y reconsideración de las decisiones emanadas de la elección;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Elección de los nuevos Miembros del Comité Central, los candidatos y candidatas por el nivel local, están facultados para acreditar hasta dos representantes por demarcación, con la función de "elevar ante el Comité de Mesa los reclamos que considere de lugar";

CONSIDERANDO: Que los materiales entregados a cada Mesa Electoral incluyen el formulario de reclamo correspondiente, para que los candidatos y candidatas al nivel local puedan ejercer su derecho;

CONSIDERANDO: Que a partir del Título VI de los Estatutos del PLD se establecen los Órganos Especiales, entre los cuales figura la Comisión de Justicia Electoral, para lo cual se dispone en el artículo 71 lo siguiente: "En los procesos de elecciones internas del Partido, el Comité Político someterá al Comité Central la creación de una Comisión de Justicia Electoral, para que esta instancia conozca y decida en segundo grado los recursos de apelaciones que se interpongan contra las decisiones dictadas por la Comisión Nacional Electoral, garantizando la unidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y debido proceso;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la elección de los nuevos miembros del Comité Central establece en su artículo 26 que "si algún candidato o candidata reúne pruebas que demuestren que se cometieron irregularidades en el proceso de votación que pudieran haber alterado los resultados de la votación podrá interponer un recurso de impugnación o reconsideración, en un plazo no mayor de dos días a partir de la publicación oficial de los resultados por parte de la Comisión Organizadora". En el caso de las candidaturas locales, solo puede realizarse cuando los representantes acreditados por el candidato o candidata al Comité Central hayan presentado impugnación o reclamo en la mesa de votaciones. La Comisión Nacional Electoral procederá a verificar la existencia o no de dicha impugnación. En el caso de que no se haya efectuado, la Comisión Nacional Electoral se limitará a levantar acta declarando inadmisible el recurso.

CONSIDERANDO: Que se requiere establecer un instructivo preciso para el ejercicio de este derecho que asiste a los candidatos y candidatas al Comité Central;

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 15 de julio de 2015; la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; los Estatutos del Partido de la Liberación Dominicana, aprobados por el IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina, y el Reglamento de Elección de las y los miembros del Comité Central, aprobado el día 11 de enero de 2021:

En el ejercicio de las atribuciones Estatutarias, la Comisión Nacional Electoral:

RESUELVE

DICTAR el presente Instructivo para el ejercicio del derecho consagrado a los candidatos y candidatas en el artículo 26 del Reglamento para la elección de los nuevos miembros del LIBERA Comité Central:

B. L. M.

INSTRUCTIVO

Primero: Los candidatos y candidatas tienen derecho a impugnar los resultados de los comicios. El plazo habilitado para las impugnaciones será desde las tres de la tarde del lunes 15 de febrero hasta las siete de la noche del miércoles 17 de febrero del 2021.

Segundo: Los candidatos o candidatas deberán someter a la consideración de la Comisión Nacional Electoral un escrito sobre el recurso de impugnación, depositándolo en la Casa Nacional del PLD. El recurso deberá contener:

- a. Datos y generales del impugnante, incluyendo información de contacto;
- b. Motivación de la impugnación, identificando con claridad las presuntas violaciones o los alegatos que sustenten el recurso; y
- c. Las pruebas documentales que sustenten la denuncia e impugnación;

Párrafo: Para el caso de las candidaturas locales, se requerirá copia del formulario de reclamo citado en el Instructivo, levantado ante la Mesa Electoral. En el caso de que la Comisión verifique no se ha realizado la impugnación o reclamación en la mesa de votación, se limitará al levantamiento de un acta declarando inadmisible el recurso incoado.

Tercero: La Presidenta de la Comisión Nacional Electoral designará una Subcomisión de tres miembros que tendrán a su cargo el análisis del recurso en cuestión.

Cuarto: La Subcomisión designada fijará una audiencia presencial o virtual con el impugnante, en un plazo no mayor a las 24 horas después de recibida la impugnación. Durante la audiencia, el impugnante podrá estar asistido legalmente y la Subcomisión podrá requerir del impugnante informaciones que precisen su recurso y ofrecer informaciones complementarias que aclaren las dudas o cuestionantes del impugnante.

Quinto: En caso de que la Subcomisión lo considere necesario, se podrá citar a la audiencia al Presidente o Presidenta o algunos de los miembros de la Mesa Electoral o del Recinto cuyos resultados hayan sido impugnados.

Sexto: En caso de que se requiera un conteo manual de los votos de una mesa o más mesas de un recinto, la Subcomisión requerirá la (s) valija (s) necesarias a la Secretaría de Asuntos Electorales, para proceder a su apertura y conteo manual. La Subcomisión realizará el proceso de conteo manual con la asistencia presencial o virtual del Presidente (a) de la Mesa, del Enlace del Municipio, el impugnante y su auxiliar legal y un representante de la Secretaría de Asuntos Electorales. Previo a iniciar el conteo manual, se debe hacer constar que la valija recibida estaba debidamente sellada con el precinto negro, que asegura que la misma no fue modificada luego de concluido el proceso de votación. El proceso de conteo manual debe grabarse en video y se levantará acta firmada por los presentes con el resultado verificado.

Séptimo: Al concluir el conteo manual, en presencia del impugnante, la Secretaría de Asuntos Electorales procederá a precintar la (s) valija (s).

R. I. H.

Octavo: la Subcomisión designada se retirará para deliberar sobre el caso y notificará por escrito la decisión tomada, debiendo publicar la decisión en los medios que considere necesarios.

Noveno: El impugnante conserva en todo momento el derecho a:

- a. Acompañarse de un auxiliar legal;
- b. Presentar los medios probatorios pertinentes;
- c. Presentar recusación contra cualquiera de los miembros de la Subcomisión;
- d. Retirar la decisión, la cual se entregará por escrito; y
- e. Desistir en cualquier estado de causa del recurso.

Décimo: La Subcomisión designada presentará a la Comisión en pleno el resultado de su gestión y la propuesta de decisión, la cual deberá adoptarse por mayoría simple del quórum de la Comisión.

Undécimo: Si el impugnante decide recurrir la decisión tomada por la Comisión Nacional Electoral, podrá someter un recurso de apelación en los plazos establecidos en el Reglamento, ante la Comisión de Justicia Electoral.

SE ORDENA a las Secretaría de Comunicación y Secretaría de Asuntos Electorales la publicación de la presente Resolución en la página Web del Partido y en los medios y canales que permitan la divulgación y conocimiento de la misma.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA

Coordinadora